Año de 1916 — Miércoles 19 de Abril — Núm. 47

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 5
— seis — — 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas .... 6'25
— seis — — .... 12'50
Número suelto,.................... 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 9 de Noviembre último dirigió a este Ministerio el Capitán general de la cuarta región, consultando la penalidad que corresponde a los individuos del cupo de instrucción que habiendo sido llamados a filas, sólo para recibir aquélla, sean declarados desertores:

Considerando que de aplicarse literalmente el artículo 203 de la ley de Reclutamiento, resultaría una enorme desproporción, por cuanto habrían de estimarse incursos en igual penalidad al individuo del cupo de filas que no acude á la concentración ó llamamiento, y al del cupo de instrucción que sólo es llamado á filas por unos días para recibirla:

Considerando que estos últimos individuos resultan proporcional y suficientemente castigados con aplicarles lo dispuesto en los artículos 219 al 222 del Código de Justicia militar, en relación con el 202 de la ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g) de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver que el artículo 203 de la vigente ley de Reclutamiento, se entienda en el sentido de que, cuando se aplique a individuos del cupo de instrucción que hayan sido llamados a filas sólo para recibir aquélla, únicamente deberán cumplir en ellas el tiempo que como pena o correctivo de recargo en el servicio se les imponga, además del que para recibir instrucción estuviesen los de su mismo cupo y reemplazo. Es al propio tiempo la voluntad de S. M.:

1.º Que se den a esta disposición efectos retroactivos, debiendo en su virtud, procederse a revisar todos los expedientes relativos a los reclutas que se encuentren comprendidos en ella; y

2.º Que la Real orden de 1.º de Febrero de 1915 (D. O. número 26), se entienda que sólo es aplicable a aquellos individuos del cupo de instrucción que pasen al de filas, por corresponderles reglamentariamente cubrir bajas en el mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1916.—Luque.

Señor...

(*Gaceta* del 14 de Abril de 1916.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre modificación en las tarifas de la Contribución industrial de la fabricación en ambulancia de esencias de plantas y flores, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido a informe de este Cons jo en su Comisión permanente el adjunto expediente, de cual resulta:

Que con fecha 7 de Junio de 1914, la Sociedad Flórez y Fe, domiciliada en Jaén, dirigió al Delegado de Hacienda de aquella provincia una instancia solicitando la incoación de un expediente con el fin de crear un epígrafe especial para la industria de fabricación en ambulancia de esencias de plantas y flores, que tributan en la actualidad por el epígrafe 155 de la tarifa 3.ª de industrial.

Que esta pretensión se funda en que la referida industria, aunque es a fin de la que se clasifica en dicho epígrafe 155 de la tarifa 3.ª no es análoga ni similar, porque el tiempo de duración de la campaña no puede prolongarse más de tres meses, en atención en que las asencias a obtener lo son de plantas expontáneas y temporales, que es preciso destilar en el lugar en que crecen; que la diferencia de temperatura en las distintas provincias obliga a molestar y destilar en distintas épocas también con transporte de aparatos, obreros, etc., y que no se emplean plantas cultivadas, sino silvestres.

Que la Administración y la Delegación de Hacienda propone la desestimación de la instancia.

Que la Dirección General del ramo propone la conveniencia de añadir un epígrafe a la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª, que diga:

«Alambiques y aparatos para la destilación en ambulancia de plantas y flores, hasta 500 litros de cabida, pagarán cada uno como los comprendidos en el número 155 de la tarifa 3.ª, 140 pesetas. Por cada 100 litros más de cabida pagarán 28 pesetas.»

Y en tal estado se consulta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que la industria de que se trata está clasificada en el epígrafe 155 de la tarifa 3.ª, donde resulta gravada por la capacidad del elemento productor y en razón al promedio de las utilidades que pueden obtenerse con los alambiques destinados a la destilación de esencias:

Considerando que las razones alegadas por la Sociedad reclamante no son bastantes a justificar una diferencia esencial entre la industria que ejercen y aquella comprendida en el epígrafe que queda citado, por lo cual si se atendiese su petición se quebrantaría el principio consignado en el Reglamento y que viene inspirando las resoluciones de la Administración en esta clase de expedientes, de que no basta un simple cambio de nombre en la industria para la creación de nuevos epígrafes, si las operaciones propias de la misma aparecen ya clasificadas:

Considerando que, esto no obstante, para que no pueda exigirse la contribución en cada uno de los pueblos donde se lleven los aparatos para destilar en el caso de que tal industria se ejerza en la forma expuesta por los reclamantes, conviene la creación del epígrafe que en la Sección segunda de la tarifa 5.ª propone la Dirección General;

Este Consejo, constituído en Comisión permanente, es de dictamen que procede añadir un epígrafe a la Sección segunda de la tarifa 5.ª, redactado en la forma propuesta por la Dirección General del ramo.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, o sea añadir un párrafo a la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª, que diga:

«Alambiques y aparatos para la destilación en ambulancia de esencias de plantas y flores: hasta 500 litros de cabida, pagarán cada uno, como los comprendidos en el número 155 de la tarifa 3.ª, 140 pesetas.

Por cada 100 litros más de cabida, pagarán 28 pesetas.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1916.—Villanueva.

Señor Director general de Contribuciones.

(*Gaceta* del 11 de Abril de 1916.)

1062

Comisión Provincial

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 14, 15, 17, 22, 28 y 29, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 14 de Abril de 1916. —El Vicepresidente, Atilano González Ligero.

1005

Alcaldía de Moraleja de Cuéllar

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices de la riqueza rústica y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones por duplicado acompañadas de los documentos justificativos de haber pagado los derechos a la Hacienda hasta el 15 de Mayo próximo, en esta Secretaría, y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Moraleja de Cuéllar, 3 de Abril de 1916.—El Alcalde, Manuel Bayón.

739

Comisión Provincial

—o—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 25 de Febrero de 1916.

PRESIPDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL DE LA MISMA.

Reunidos los Sres. Diputados, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.--Arahuetes.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y años 1909 al 1914; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación.

Varios pueblos.—Dada cuenta por el encargado del Archivo de que en su dependencia existen varias cuentas de varios pueblos consignadas en la relación que presenta con fecha 27 del actual, las que por haber transcurrido cinco años desde su aprobación deben obrar en el archivo de los respectivos Ayuntamientos con arreglo a lo prevenido en los Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1900 y 14 de Mayo de 1901; la Comisión acuerda se publique en el Boletín Oficial la referida relación, a fin de que por dichos Ayuntamientos se autorice persona de su seno para que en el preciso plazo de quince días, se presenten a recoger las referidas cuentas.

Suministros.—Beneficencia.— Capital.—Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 21 del actual, concediendo a esta Diputación provincial autorización para adquirir por administración los suministros de harina de trigo y tocino con destino a la alimentación de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año actual, y teniendo en cuenta que la expresada autorización se ha concedido expresamente siempre que el precio y las condiciones de los contratos que puedan verificarse no sean menos favorables a los intereses provinciales que el tipo y condiciones que sirvieron de base a las dos subastas celebradas según lo dispuesto en el párrafo 5.° del artículo 41 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905; la Comisión acuerda que se lleven a efecto los contratos necesarios, bajo las restricciones referidas, transcribiendo al efecto dicha autorización al Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, quien procurará cumplir estrictamente la autorización que se le transfiere.

Derechos pasivos.—La Losa.—Dada cuenta del expediente instruído a instancia de Juan Otero Bravo, peón caminero provincial, en solicitud de que se le conceda la jubilación a que tiene derecho con arreglo al Reglamento, por hallarse imposibilitado para el trabajo que desempeña; la Comisión de conformidad con lo propuesto por la Contaduría y Dirección de carreteras, acuerda informar a la Excma. Diputación provincial que procede se conceda al Otero Bravo, la cantidad de 378 pesetas anuales como suma de los jornales devengados durante un año.

Parada de sementales.— Capital.—Dada cuenta del contrato estipulado con fecha 11 del actual, entre D. Gabino Herrero, en representación de la Diputación, D. Feliciano de Burgos, D. Luis Baeza y D. Juan José García, del Ayuntamiento, y por D. Angel Labrada, vecino de esta Capital, como arrendatario de la finca titulada «El Velódromo» sita en el barrio de San Millán, para el subarriendo de la misma, a fin de establecer la parada de ganado vacuno, porcino y ovino; la Comisión acuerda aprobar dicho contrato, y que se comunique a la Ordenación de pagos de esta Diputación, remitiéndose copia del referido contrato a los efectos procedentes.

Escuelas Normales.—Capital.--Trasladada por el Ilmo. Sr. Director General de primera enseñanza, la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en la que, como resolución a la instancia que formulara la Diputación de Segovia, solicitando quede sin efecto la orden dada por la Intervención general del Estado a la Delegación de Hacienda de la provincia, para que reclamara a dicha Corporación la cantidad de 26.350 pesetas anuales, a que ascienden los gastos de sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros, se desestima dicha instancia, disponiéndose que se manifieste al Ministerio de Hacienda que dicha Diputación se halla obligada a reintegrar al Estado del importe de los gastos de sostenimiento de la repetida Escuela; la Comisión acuerda quedar enterada y que conste en acta que la Diputación provincial respondiendo a la invitación que se le hiciera por el Real decreto de 30 de Agosto 1914, solicitó del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública la creación de sus Escuelas Normales bajo las condiciones consignadas en su oportuna instancia de 26 de Septiembre del mismo año, única forma en que podría sostener las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 25 de Febrero de 1916.--El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.° B.°: El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero Gil.

739

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Febrero de 1916.

PRESIDENCIA DEL SR. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Examinadas las cuentas municipales del pueblo y años que a continuación se expresan; la Comisión acuerda dovolverlas al Sr. Gobernador, informándole procede los preste su aprobación.

Miguel Ibáñez, 1912 y 1913.

Policía rural.—Escarabajosa de Cabezas.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por Pedro Martínez Lafuente, vecino de dicho pueblo, contra providencia de la Alcaldía imponiéndole una multa por pastoreo abusivo de sus ganados; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole que no procede revocar la providencia recurrida por haber sido dictada por la Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas, dentro del límite de sus atribuciones, reservando sin embargo al reclamante el ejercicio del derecho de que se crea asistido para formular otra clase de reclamaciones.

Sanidad.—Otero de Herreros.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Sastre, contra acuerdo del Ayuntamiento de Otero de Herreros, anunciando la vacante de Médico titular de dicho pueblo y disponiendo cese el recurrente en el referido cargo; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso en cuestión, informádole en armonía con lo propuesto por las juntas de Gobierno y patronato de Médicos titulares y provincial de Sanidad, que procede revocar el acuerdo municipal por el cual se destituyó a D. Joaquín Sastre, y reponer en su cargo al referido Médico titular.

Guardas jurados.— Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por don Antonio M.ª Barbería, residente en esta Capital e informada por la asociación de cazadores y pescadores de la misma, solicitando se retiren las credenciales a los guardas jurados de dicha asociación por entender funcionan éstos ilegalmente al no estar facultada dicha asociación para tener dichos Guardas; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que no justificando el recurrente los extremos en que funda su instancia, procede que para que resuelva en definitiva puede concederle el plazo que estime oportuno a fin de que lleve a cabo dicha justificación.

Zonas francas y Mercado regulador.—Burgos.—Interesado del Presidente de la Diputación por el de la de Burgos que por aquélla se dirijan telegramas al mayordomo mayor de Palacio, Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda, protestando contra la petición formulada por la de Valladolid, en nombre dice de Castilla la Vieja y la concesión de puerto franco a Barcelona.

Dada cuenta del telegrama del Presidente de la Diputación de Zaragoza llamando la atención sobre el peligro que encierra el anteproyecto publicado sobre depósito franco, y dada cuenta de la carta de D. Leandro G. Gadiñanos, Abogado de Burgos, manifestando que deben unirse la Diputación de Segovia con la de Burgos y otras; dada cuenta por último de los telegramas que en armonía con la indicación del Presidente de la repetida Diputación de Burgos, había dirigido el de la de Segovia a los poderes públicos y mayordomo mayor de Palacio; la Comisión acuerda aprobar lo hecho por éste en armonía con los Sres. Diputados provinciales residentes en la Capital sobre el asunto, y que el telegrama de Burgos y carta de referencia se de cuenta a la Excma. Diputación en su próxima reunión.

Observaciones meteorológicas.—Capital.—Remitido por el encargado de la observación meteorológica el resumen de las observaciones realizadas en el mismo durante el año 1915; la Comisión acuerda quedar enterada y dar las más expresivas gracias al remitente.

Beneficencia.—Suministros.— Capital.—Manifestado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que por D. Angel García Bermejo y D. Andrés de Frutos, rematantes respectivamente de los suministros de papel con destino a la Imprenta provincial y material de calzado para los acogidos en el mismo durante el corriente año, habían entregado todos los artículos subastados y cumplido bien y fielmente las bases que sirvieran para las subastas; la Comisión acuerda devolver a los respectivos Sres. Bermejo y de Frutos las fianzas de 220 y 428 pesetas, que respectivamente tienen constituídas en la Depositaría de fondos provinciales, sin perjuicio de la obligación consignada en la base núm. 24 de las condiciones del pliego de subasta, debiendo acreditar dichos contratistas con los oportunos recibos que satisficieron al Tesoro las cantidades correspondientes por contribución industrial.

Alienados.—Santa María de Riaza.—Resultando del oportuno testimonio haberse decretado por el Juzgado de primera instancia de Riaza, la reclusión definitiva en un Manicomio, de Catalina Gutiérrez Moreno, y estando justificada la pobreza de la misma y de su padre, Modesto Gutiérrez Ortega; la Comisión acuerda autorizar al Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, en cuya sección de observación se encuentra la Catalina, para que disponga su traslación con las debidas precauciones y oportunas formalidades al Manicomio de Ciempozuelos, por cuenta y a disposición de la Excma. Diputación provincial.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 26 de Febrero de 1916.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.° B.°: El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero Gil.

739

Comisión Provincial

—:o:—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Febrero de 1916.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL DE LA MISMA.

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años a continuación se expresan; la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación.

Jemenuño, 1914; Sotosalbos, 1906.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de suministros para el mes de la fecha.

Alienados.—Capital.—La Comisión para resolver lo procedente respecto al

pago de estancias en la sección de observación del presunto alienado Mariano Peñalver, natural de Murcia, acuerda que por la interesada Jacoba García se haga constar el alquiler que satisface por el cuarto que habita, y que por el Ayuntamiento se certifique si se halla incluída o aparece en las listas de los que disfrutan de asistencia de Médico y Farmacia gratuita.

Abades.—Examinado el expediente instruído a instancia de Manuela Yagüe Muñoz, en solicitud de ingreso en el departamento de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, de su hermana Eusebia, de 26 años de edad; la Comisión acuerda:

1.º El ingreso provisional de la citada Eusebia Yagüe Muñoz, en el departamento de observación de los Establecimientos referidos, a fin de que sea sometida a la misma, siempre que del informe del subdelegado de Medicina mencionado resulte ser necesaria.

2.º Que en caso afirmativo y tan luego tenga lugar el ingreso de la Eusebia en los citados Establecimientos, acuda la solicitante al Juzgado de primera instancia de esta Capital en solicitud de la instrucción del expediente judicial que determina el párrafo 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comunicándolo así a dicho Juzgado; y

3.º Que los gastos que causar pueda la estancia de la Eusebia en los citados Establecimientos y caso necesario los de su traslación a un Manicomio y estancias en el mismo, sean satisfechas con cargo al presupuesto provincial.

Torreiglesias.—Completo el expediente instruído con motivo de la observación de Regino González Romano en la sección correspondiente en la forma dispuesta en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885; la Comisión acuerda ratificar el ingreso a fin de que por los Médicos de dicho Establecimiento se lleve a cabo la observación.

Veganzones.—Dada cuenta del expediente instruído a instancia de Andrés García López, en solicitud de ingreso de su hijo Marcelino García Arribas, y resultando estar completo el expediente en la forma dispuesta en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885; la Comisión acuerda ratificar el ingreso y que por los Médicos de dicho Establecimiento se lleve a cabo la observación.

Escuela Normal de Maestros.—Capital.—Interesado por el Director de la indicada Escuela se la provea de un armoniun con que atender a la educación musical de los alumnos; la Comisión acuerda acceder a la pretensión, y que mientras esto tenga lugar, se alquile uno de dichos instrumentos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 28 de Febrero de 1916.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero Gil.

1061

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

La Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 13 del actual, comunica a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: S.M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. I. que en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros celebrado en el día de hoy, el precio del kilo de sulfato de cobre adquirido por el Estado, para facilitarlo a los viticultores, es el de 2'40 pesetas en la capital de la provincia donde se realice la compra.»

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para su conocimiento de de los interesados.

Segovia, 15 de Abril de 1916.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1060

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

—

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria, urbana y registros fiscales de edificios y solares.

CIRCULAR

De conformidad a lo dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900, en relación con el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos y Juntas periciales deben proceder a formar durante el mes de Mayo próximo, los apéndices del amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, cuyos documentos una vez terminados, serán expuestos al público *precisamente*, de 1.º al 15 de Junio, sin necesidad de ser anunciado en el Boletín Oficial, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro.

Las variaciones que comprenda el apéndice de rústica y pecuaria y el de urbana, de los Ayuntamientos que no tengan aprobado su registro fiscal han de ser nucesariamente motivados por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la reunión o división de fincas, las naturales por conclusión del tiempo de exención temporal y las que por cambio de los objetos a que están destinadas las exceptuadas perpetuamente, haya que hacer en cada una de las partes de que consta el amillaramiento, de todas las demás y aun de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible porque las fincas estuvieran amillaradas, no se incluirán en el apéndice, mas que aquéllas, cuyas variaciones hubieran sido resueltas por esta Administración.

Igualmente en el apéndice de urbana, en los Ayuntamientos en donde está aprobado el registro fiscal, se incluirán únicamente las variaciones que señala el artículo 20 del reglamento de 24 de Enero de 1894, en expedientes aprobados por esta Administración; advirtiéndoles que cada finca, aunque sean varios los partícipes, han de figurar en una sola partida de alta o baja, para que no resulten en los padrones o listas cobratorias de los registros fiscales más contribuyentes que fincas y bajas del Registro, según dispone el artículo 27 del reglamento de 24 de Enero de 1894, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el 7.º de la Instrucción de 14 de Septiembre de 1900, procediéndose por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que no tienen el padrón en tales condiciones a la rectificación mediante expediente instruído de oficio; teniendo entendido que no habrá de prestarse la aprobación a ningún padrón en que constaren más contribuyentes que edificios tuviese el distrito.

En los apéndices de rústica y pecuaria se ha de teoer muy presente que por el artículo 4.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se dispuso que sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución haya estipulado o estipule, los propietarios o usufructuarios de fincas con sus colonos o arrendatarios solo los primeros, están sujetos a la contribución, por tanto no se admitirá variaciones de colonia en el apéndice, pues al cesar o cambiar éstas, se aumentará a la riqueza del propietario la que figurase a nombre del antiguo colono.

Asimismo se tendrá presente que cualquier variación que proceda en pecuaria de las que señala la regla 6.ª del artículo 56 ha de consignarse en el apéndice como si de fincas se tratase; no procediendo baja alguna con motivo del recuento anual si no está debidamente justificada en expediente y acordada por esta Administración.

El apéndice de rústica y pecuaria, constará de nueve casillas.

1.ª *Número del amillaramiento*, en donde se consignará el que así tenga el contribuyente o le corresponda en la adición.

2.ª *Nombres de los contribuyentes y objeto de la variación*, en donde se consignará aquél, la riqueza con que figure anteriormente en el amillaramiento y las fincas o ganado que se dén de alta o baja, expresándose las fincas con todo detalle en sus linderos, requisito indispensable sin el cual no serán aprobados.

3.ª *Calidad de los terrenos.*

4.ª *Extensión superficial.*

5.ª *Líquido imponible.*

6.ª *Altas.*

7.ª *Bajas.*

8.ª *Causas que motivan la alteración*, en donde se harán constar con todo detalle la procedencia, o sea quien las tenía amillaradas anteriormente, el documento que se ha tenido en cuenta para acordar la variación y el día del pago de los derechos reales y número de la carta de pago con que se verificó; y

9.ª *Fecha en que se acordaron las variaciones.*

El apéndice de urbana, constará sólo de ocho casillas, suprimiéndose la de calidad de los terrenos y consignándose en la primera o sea número del amillaramiento el de registro fiscal donde está aprobado éste.

Los contribuyentes se figurarán con separación de vecinos y hacendados forasteros, siendo conveniente empezar a consignar todos los que hayan tenido altas y luego todas las bajas.

Los contribuyentes que no estuviesen conformes con las alteraciones que se les señale en el apéndice, podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes durante la exposición al público ante el Ayuntamiento y Junta pericial, quienes las resolverán antes del 20 de Junio, comunicando los acuerdos a los interesados para que éstos puedan alzarse de ellos, si así los estiman, antes del *1.º de Julio*, fecha en que deberán obrar *indefectiblemente* los apéndices en esta Administración.

En los distritos municipales en que no haya habido transmisión de dominio ni otra causa que motivase la formación de los apéndices, se hará constar así en certificación, remitiéndose en igual plazo.

Esta Administración cree que con lo expuesto no se ofrecerán dudas a las Alcaldías para el cumplimiento de tal servicio; pero si así no fuera, pueden consultar lo que se les ocurra a esta Administración, en la seguridad de que serán resueltas a vuelta de correo; encargándoles muy especialmente que formen y remitan tales documentos en los plazos marcados, remitiéndolos por duplicado, o sean original y copia y debidamente reintegrados con sellos móviles cada pliego de uno y otro, evitándose de ese modo las responsabilidades que de otro modo les serán exigidas.

Segovia, 15 de Abril de 1916.—El Administrador de Contribuciones, F. de Santillán.

995

Alcaldía de Marugán

Para que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería, que ha de servir de base para la riqueza pecuaria del próximo año de 1917, se hace saber que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día primero de Mayo próximo, relaciones duplicadas debidamente reintegradas; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Asimismo y con el fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el apéndice al registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base al reparto de la contribución sobre los mismos que se ha de formar para el próximo año de 1917, como igualmente el de rústica, se requiere a todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por ambos conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayun-

tamiento hasta el día treinta de Abril próximo. las relaciones duplicadas acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Los citados apéndices permanecerán expuestos al público en la citada Secretaría desde 1.º de Junio al 15 del mismo inclusive, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que creyeren procedentes.

Marugán, 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Maximino Marugán.

1000

Alcaldía de Tabanera la Luenga

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder durante el mes de Mayo próximo a la formación del apéndice al amillaramiento para 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido variación de alta o baja en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de veinte días, relaciones justificando el pago de los derechos reales por la transmisión objeto de su variación; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Dado en Tabanera la Luenga, a 3 de Abril de 1916.—El Alcalde, Eugenio Mateos.

Alcaldía de Valle de Tabladillo

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos para el año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio de las fincas que han de ser objeto de dichos apéndices en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valle de Tabladillo, 15 de Abril de 1916.—El Alcalde accidental, Miguel Peña.

Alcaldía de Pinarnegrillo

El día 24 del actual, de diez a once de su mañana y ante el Sr. Alcalde, se celebrará la subasta de la pesca de las lagunas de este término municipal, bajo el tipo de 50 pesetas anuales y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Pinarnegrillo, 15 de Abril de 1916. —El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

1059

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas a que fué condenado Jacinto Cuesta Ballesteros, vecino de Aguilafuente, en autos de tercería de dominio, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Segovia, a instancia de D. Francisco de Frutos Gilsanz, contra dicho Jacinto y otro, se embargaron a instancia del Sr. Abogado del Estado, las fincas que después se describirán, de la propiedad del Jacinto, sitas en el casco y término municipal de Aguilafuente, las cuales se sacan a pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día doce de Mayo próximo, a las once; haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos, no serán admitidas.

1.ª Una casa en la calle Real del Santo Cristo, número tres; linda derecha, con la de Vicente Sanz; izquierda, Celedonio Ballesteros, hoy sus herederos, y espalda, solar de Simón Yubero y calle del Barrio Nuevo; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

2.ª Cuatrocientos estadales, o treinta y nueve áreas, treinta y seis centiáreas, en una tierra de ochocientos próximamente, pro indivisa con otra porción de la misma tierra que pertenece a D. Francisco de Frutos, al sitio de Carranueva; linda Oriente, valladar; Mediodía, Román Domingo; Poniente, la Mata Robledal, y Norte, camino Carranueva; en cien ídem.

3.ª Quinientos estadales, o cuarenta y nueve áreas, veinte centiáreas, en una tierra de unos novecientos, pro indivisa con dicho Francisco, al sitio «Paredes de Selva»; linda Oriente, camino de Cañada; Mediodía, valladar; Poniente, herederos de D. Gregorio Quiza, y Norte, arroyo Concejo; en setenta y cinco ídem.

4.ª Cien estadales, o nueve áreas, ochenta y cuatro centiáreas, en una tierra de doscientos cincuenta, pro indivisa con dicho señor, a donde llaman «Las Cabañas», linda Oriente, Claudio Illanas; Mediodía, valladar de «Las Cabañas»; Poniente, Manuel Fernanz, y Norte, Domingo Migueláñez; en doscientas cincuenta ídem.

5.ª Una viña a Carrasillas, de doscientos estadales, o setenta y ocho áreas, ochenta centiáreas; linda Oriente, tierra que labra Pedro García Cerezo Rodríguez; Mediodía, un valladar que baja de los bardales de Meninos y tierra de Casto Trapero; Poniente, una tierra perdida, cuya procedencia se ignora, y Norte, tierra que labra Petra Sanz Izquierdo; en ochenta ídem.

Dado en Cuéllar, a trece de Abril de mil novecientos dieciséis. — Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer pago a Francisco Criado Calle, vecino de Dehesa de Cuéllar, de ochocientas diez pesetas y costas originadas en juicio ejecutivo seguido contra Pantaleón Salamanca Pascual, con vecindad en Escarabajosa, barrio de esta villa, se anuncian en pública subasta que ha de tener lugar en esta Sala Audiencia el día veinte de Mayo próximo a las once, los bienes siguientes embargados al ejecutado:

Ocho fanegas de trigo; tasadas en 120 pesetas.

Tres fanegas de avena; en 16'50 id.

Tres fanegas de yeros molidos; en 30 id.

Un carro herrado para bueyes; en 100 id.

Una viña y tierra labrantía, en término de esta villa, como las demás fincas que siguen, al sitio de los Guindales; de treinta y nueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas; en 75 id.

Una tierra a los Escoberos, de veintiséis áreas, treinta centiáreas; en 75 id.

Otra al Sendero de las Ovejas, de veintiséis áreas, treinta centiáreas; en 25 id.

Una tierra y viña al sitio de los ahogados de Escarabajosa, de una hectárea, cincuenta y siete áreas y setenta y siete centiáreas; en 175 id.

Una viña a la Hoyada del Morancón, de treinta y nueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas; en 40 id.

Una tierra a la Garnacha, de treinta y nueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas; en 175 id.

Una casa con corral, en el casco de dicho barrio, calle de la Vega, sin número; en 875 id.

Total, 1.706'50 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, será preciso que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado o acrediten que lo tienen hecho en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio en que han sido tasados los bienes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; no existen títulos de propiedad y su adquisición será de cuenta del rematante.

Dado en Cuéllar, a trece de Abril de mil novecientos dieciséis. — Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Parque de Intendencia del Ejército de Madrid.—Dirección

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Mayo de 1916, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubrificantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos. esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo. tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos o almacenes a que se propone la oferta. precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido. pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de Abril de 1916.—El Subintendente Director, Manuel Piquer.

Modelo de proposición

Don F de tal.... vecino de...... con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Jetafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito (de la Caja General de Depósitos o recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de ....pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.)

Madrid.... de.......... de 191...

(firma del proponente.)

IMPRENTA PROVINCIAL